

caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la Casa «Sperry Gyroscope Company», de Estados Unidos, «Repuestos para avión T.siete Azor», por un importe total de treinta y un dólares con diez centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos mil cuatrocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Emilio Gracia Montón y doña Ana, doña María de la Concepción, doña María Josefa, doña María Dolores y doña María del Carmen Palacios Francés, como demandantes, y la Administración general del Estado, como demandada, contra la denegación tácita de los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio impugnando resoluciones del General Jefe de la Región Aérea Pirenaica, denegatorias del pago de los justiprecios en expropiación de una finca de don Emilio Gracia Montón y otra de las dichas señoras Palacios Francés, sitas en Calatayud, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana, doña María de la Concepción, doña María de los Dolores y doña María del Carmen Palacios Francés, herederas de don Narciso Palacios, y por don Emilio Gracia Montón, contra la resolución del General Jefe de la Cuarta Región Aérea, de 17 de febrero de 1959, denegatoria de las solicitudes de pago de los justiprecios fijados por el Jurado Provincial de Zaragoza con fecha 7 de noviembre de 1957, y contra el acto presunto de desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos de alzada interpuestos contra aquella denegación expresa, por carecer los recurrentes de notificación de la Orden de 29 de agosto de 1959, que estimó en parte dichos recursos, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones en cuanto se opongan a la presente sentencia, confirmándolas en cuanto se ajusten a ella, por la que declaramos que la Administración pública, representada en este caso por el Ministerio del Aire, debe abonar a las dichas señoras Palacios Francés la cantidad de 302.925 pesetas como precio de la finca número 15 del expediente expropiatorio a que se refiere dicho acuerdo, como debe igualmente abonar a don Emilio Gracia Montón la de 756.000 como precio de la número 17 comprendida en el mismo, en cuyas cantidades declaró aquel Organismo incluido el 5 por 100 de afección, y a las que se ha de añadir el importe de los intereses legales de demora que establece el artículo 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en relación con el 48 de la misma, que se entenderán devengados desde los seis meses siguientes al día en que se fijaron los justiprecios hasta el día en que se proceda a su abono; al pago de todo lo cual condenamos a dicho Ministerio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962

**R. Y DIAZ DE LECEA**

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Vidal Ribas y Torres, Comandante del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de fecha 22 de julio de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra de este Departamento de fecha 23 de mayo de igual año, que denegó al hoy recurrente petición sobre cómputo de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso, promovido por don Antonio Vidal Ribas y Torres, contra resolución del Ministerio del Aire de fecha 22 de julio de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra del propio Departamento de 23 de mayo del mismo año, que le denegó la petición de que la antigüedad que le fué conferida en su actual empleo le sea reconocida como efectividad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración general del Estado, y sin hacerse especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962

**R. Y DIAZ DE LECEA**

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Martín Elviro Berdeguer, Coronel del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, sobre revocación de resoluciones de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1953, que le pasó al Servicio en Tierra; de fecha 21 de junio de 1960, que desestimó petición de que fuera revocada la anterior; de fecha 12 de diciembre de 1960, que denegó solicitud de nulidad de actuaciones; de fecha 18 de marzo de 1961, que no dió lugar a reponer la precedente; de fecha 28 de este mismo mes, que le pasó a la situación de retirado, y de fecha 20 de julio de 1961, desestimatoria de la reposición interesada de la antes citada, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que declarando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, en cuanto se interpuso por don Martín Elviro Berdeguer, contra resoluciones del Ministerio